

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios de Promoción de Sistema de Supervisión e Imagen que celebran de una parte:

1. **INTERANDINA DE PUBLICIDAD S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha N° 13.19.77 del Registro Mercantil de Lima, con RUC N° 10032652, domiciliada en Av. Grau N° 273, Miraflores, representada por su Gerente General, la Srta. María del Pilar Dufour Cattaneo, identificada con Libreta Electoral N° 09815888, a quien en adelante se le denominará "LA AGENCIA", y de la otra:
2. **SGS del Perú S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha N° 55167 del Registro Mercantil de Lima, con RUC N° 10011434, domiciliada en Av. República de Panamá N° 3050, San Isidro, Lima, representada por su Gerente General Sr. José Alejandro Gómez de la Torre Miranda, identificado con Libreta Electoral N° 07799633, a quien en adelante se denominará como "LA SUPERVISORA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 "LA AGENCIA" es una sociedad anónima, cuyo objeto social es, entre otros, el estudio y desarrollo de planes de relaciones públicas en forma de campañas integrales o noticias de prensa y de manera general cualquier actividad vinculada con la publicidad y los medios publicitarios.
- 1.2 "LA SUPERVISORA" es una sociedad anónima, líder mundial en servicios de supervisión, inspección y certificaciones, que ha sido contratada por el Gobierno peruano para brindar el servicio de supervisión de importaciones en origen. "LA SUPERVISORA" coadyuva con la Aduana del Perú en la determinación de los valores usuales de competencia y con ello contribuye al desarrollo del país al permitir una mejor recaudación de los derechos y/o tributos arancelarios.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente documento "LA SUPERVISORA" contrata a la "LA AGENCIA" para que realice servicios de promoción, consolidación e institucionalización del Sistema de Supervisiones en el Perú. Su labor se centrará especialmente en mantener la vigencia del Sistema en el Perú dentro del mismo marco legal, términos y condiciones en los que actualmente se

viene desarrollando y en procurar su fortalecimiento y difusión a nivel nacional.

- 2.2 En cumplimiento del objeto del presente contrato "LA AGENCIA" desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:
- 2.2.a Difundir y promocionar a nivel nacional las bondades, beneficios y ventajas del Sistema de Supervisión, destacando su contribución en el desarrollo del país.
 - 2.2.b Difundir y promocionar a nivel de las principales instituciones gremiales del país los beneficios del Sistema de Supervisión, haciendo conocer su importancia para el desarrollo de las empresas y por ende del país.
 - 2.2.c Proporcionar, difundir y/o transmitir información selectiva al público en general sobre la importancia de la labor que desarrollan las empresas supervisoras y su contribución al desarrollo del país.

TERCERA: PRESTACIONES DE LAS PARTES

- 3.1 "LA AGENCIA" preparará artículos, reportajes, notas de prensa, y elaborará toda información que pueda ser difundida a través de cualquier medio de expresión existente en el país.
- 3.2 "LA AGENCIA" se encargará de revisar y recopilar toda la información escrita, televisiva y/o aquella que se difunda en los medios de radiocomunicación, referente al Sistema de Supervisión y emitirá un informe diario a "LA SUPERVISORA", adjuntando copia de las mismas, sea en fotocopias, cassettes y/o video-cassettes.
- 3.3 Queda expresamente establecido que todas las acciones que realice "LA AGENCIA" en el desarrollo de la labor encomendada, serán previamente coordinadas con la persona o personas que "LA SUPERVISORA" tenga a bien designar para cada acción en particular.
- 3.4 "LA AGENCIA" se compromete a separar los espacios en los programas televisivos, de radio y/o en las publicaciones que, a su juicio y previa consulta con "LA SUPERVISORA", sean los más idóneos para el fin que se persigue.

CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA

- 4.1 La partes convienen que el plazo del presente contrato será de dieciocho (18) meses. Comenzará a regir el día 01 de Febrero de 1999, y terminará el 28 de Julio del 2,000.
- 4.2 Las partes podrán acordar la renovación del presente contrato, mediante la suscripción de un Addendum en el cual constarán los nuevos términos y condiciones negociados.
- 4.3 Si el Gobierno peruano decidiera poner fin al sistema de supervisión de importaciones en el Perú, este contrato quedará resuelto de inmediato de pleno derecho. En esta eventualidad, ninguna de las partes tendrá derecho a solicitar de la otra beneficio ni compensación alguno.

QUINTA: PAGO

- 5.1 "LA SUPERVISORA", pagará mensualmente a "LA AGENCIA" la suma de US \$ 30,000.- (Treinta mil y 00/100 dólares americanos), más el IGV por todos los servicios prestados materia del presente contrato.

Dicho monto será abonado por mes vencido, todos los 30 de cada mes, a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 02-00-7133 del Banco SISI, Nuevo Mundo perteneciente a "LA AGENCIA".

"LA AGENCIA" se compromete a girar la factura correspondiente con fecha 30 de cada mes.

- 5.2 En el hipotético y negado caso que no se abonara la suma establecida en la fecha acordada, "LA SUPERVISORA" deberá cancelar a "LA AGENCIA", la cantidad de US \$ 100.- (Cien y 00/100 dólares americanos) diarios hasta la fecha efectiva de cancelación, por concepto de penalidad, sin perjuicio del abono del honorario mensual.
- 5.3 "LA AGENCIA" desarrollará sus funciones en estricto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes, reglas, regulaciones y convenios vigentes en el Perú, específicamente en lo relativo a no efectuar algún pago a funcionario(s) elegido(s) o nominado(s), a partido(s) político(s) o a representante(s) de alguno(s) de los anteriormente citados, con el propósito de influenciar cualquier acto o decisión en apoyo de los servicios o del negocio de "LA SUPERVISORA".

SEXTA: HONORARIO DE EXITO

- 6.1 Queda expresamente convenido que "LA SUPERVISORA" pagará a "LA AGENCIA" por una sola vez, la suma de US \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil y 00/100 dólares americanos) por concepto de honorario de éxito.
- 6.2 Se entenderá que el honorario de éxito se ha devengado en caso de lograrse el mantenimiento del Sistema de Supervisión en el Perú hasta el 28 de Julio del 2,000, dentro del mismo marco legal, términos y condiciones en los que actualmente se viene desarrollando. Es decir deberá mantenerse el mismo ámbito de aplicación del Sistema, y éste deberá generar por lo menos el mismo nivel de rentabilidad que viene produciendo hasta la fecha.
- 6.3 El pago del honorario de éxito de éxito se efectuará el 1 de Agosto del 2,000.

SETIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 7.1 El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento por parte de la otra de alguna o algunas de las estipulaciones previstas en él.
- 7.2 En la eventualidad prevista en el punto 7.1, que precede, se actuará de acuerdo a los establecido en el artículo 1428 del Código Civil.
- 7.3 Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula anterior, el presente contrato también podrá ser resuelto por mutuo disenso entre ambas partes.
- 7.4 En caso de producirse el supuesto previsto en los puntos precedentes, se procederá de la siguiente manera:
 - 7.4.a "LA AGENCIA" se compromete a concluir cualquier trabajo que se encuentre en proceso, salvo que "LA SUPERVISORA" la libere de tal encargo.
 - 7.4.b Asimismo, "LA AGENCIA" se obliga a devolver a "LA SUPERVISORA" cualquier información que ésta le haya proporcionado y que se encuentre en su poder.
 - 7.4.c "LA SUPERVISORA" se obliga cancelar cualquier factura que se encuentre pendiente de pago.

OCTAVA: CARACTER CONFIDENCIAL Y COMUNICACIONES

- 8.1 "LA AGENCIA", sus Directores, ejecutivos, funcionarios y empleados se obligan a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad con relación a toda la información que reciban de parte de "LA SUPERVISORA".
- 8.2 En caso sea necesario brindar cualquier información respecto al presente contrato, las partes decidirán en común la forma de proporcionarla.

NOVENA: RELACION ENTRE LAS PARTES

- 9.1 Queda expresamente pactado entre las partes que el presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre ellas.
- 9.2 Asimismo, queda expresamente convenido que el presente contrato no genera relación laboral alguna entre los Directores, ejecutivos, funcionarios y/o empleados de "LA AGENCIA" con "LA SUPERVISORA".

DECIMO: LEGISLACION APLICABLE

- 10.1 En todo aquello que no hubiera sido previsto por el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código Civil.

DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

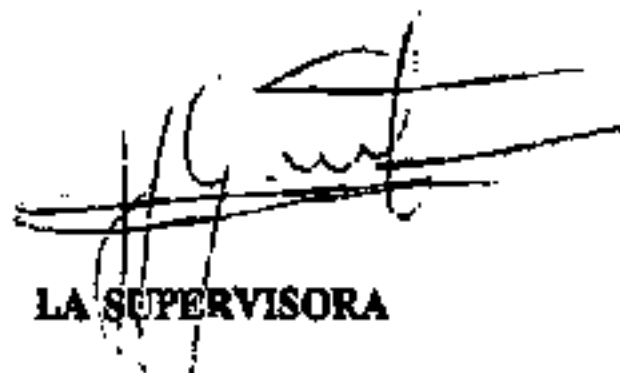
- 11.1 Las partes se esforzarán por buscar una solución amigable a cualquier dificultad o controversia que pudiera resultar de la interpretación o de la ejecución del presente contrato y tratarán de solucionarla mediante el trato amigable y directo entre ellas.
- 11.2 A falta de una solución amigable las partes convienen en recurrir a un arbitraje, el que será solicitado por la parte que se considere afectada.
- 11.3 El Arbitraje se realizará de conformidad con la Ley 26572 "Ley General de Arbitraje" y sus modificatorias.
- 11.4 El arbitraje deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral y se efectuará bajo el auspicio de la Cámara de Comercio de Lima.

DECIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES

- 12.1 Cualquier notificación u otra comunicación que deba intercambiarse entre las partes, se enviará notarialmente o por correo certificado con acuse de recibo, según sea el caso, a las direcciones señaladas en la introducción de este contrato o a alguna otra dirección que las partes pudieran señalar posteriormente, siempre en la ciudad de Lima.
- 12.2 Cualquier variación de domicilio para que surta efecto entre las partes, deberá ser comunicada mediante carta notarial con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha de variación.

Firmado en la ciudad de Lima, a el día 1 de Febrero de 1999.


LA AGENCIA


LA SUPERVISORA